



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE AGRÍCOLA CHOROMBO S.A.**

RES. EX. N° 6/ROL N° D-032-2016

Santiago, 18 OCT 2016

VISTOS:

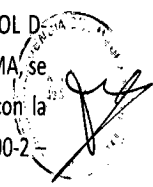
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 SMA); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, mediante Resolución Exenta N°1 / ROL D-032-2016, de fecha 22 de junio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2016, con la formulación de cargos en contra de Agrícola Chorombo S.A., Rol Único Tributario N° 83.659.400-2



en adelante, "la Empresa"-, por el siguiente hecho: a) ejecución de una modificación de proyecto, específicamente la construcción y operación de un tranque o laguna de estabilización, para la fracción líquida del purín diluida con agua del Canal El Manzano, modificando el sistema de manejo y disposición de purines, sin contar con una RCA que lo autorice.

4° Que, con fecha 22 de julio de 2016, Agrícola Chorombo S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

5° Que, mediante Memorándum N° 412, de 1 de agosto de 2016, la Fiscal Instructora designada, derivó a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento el referido programa de cumplimiento con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la Empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-032-2016, de 21 de septiembre de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 4 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

7° Que, con fecha 28 de septiembre de 2016, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento con la empresa, en la cual se informaron nuevos antecedentes relacionados con la posibilidad de operar algunos de los pabellones del plantel, con el sistema denominado "camas calientes".

8° Que, en razón de lo anterior, se requería agregar una nueva Acción Principal, consistente en limitar la operación del plantel a 4 pabellones, que funcionen con el sistema de camas calientes, sin generar Riles, manteniendo asimismo la detención de la piscina de efluente final y de la operación de los pabellones que generen Riles durante la vigencia del Programa de Cumplimiento; de agregar acciones que tengan por objeto controlar la generación de malos olores en el plantel, producto del manejo de los residuos generados por las camas calientes, en razón de lo anteriormente señalado; de eliminar la Acción Alternativa señalada en el número identificador A.3; y de considerar 18 meses de duración del Programa de Cumplimiento.

9° Que, mediante presentación de 4 de octubre de 2016, don Rodrigo Benítez Ureta, en representación de Agrícola Chorombo S.A., presentó un escrito que remitió el programa de cumplimiento refundido, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.

10° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

11° Que, este programa de cumplimiento tiene una duración de 18 meses, contados desde la notificación de la presente resolución.



12° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Chorombo S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) En la Acción A.5, en relación a la primera actividad del protocolo, relacionada con la verificación de dirección del viento, se agrega que no se realizarán trabajos de retiro de Cama Caliente, desde los pabellones y hacia los sitios de acopio, cuando la trayectoria del viento predominante, presente dirección desde el plantel de cerdos hacia el poblado de San Bernardo de Mallarauco.

b) En la Acción A.5, en relación a la tercera actividad del protocolo, se agrega que existirá el debido mecanismo que permitirá acreditar que la citada Junta de Vecinos ha tomado conocimiento de lo comunicado por la empresa.

c) En Reportes de Avance, número identificador A.1, Medios de Verificación, se agrega, luego de "Informe fotográfico" la palabra "fechado".

d) En Reportes de Avance, número identificador A.5, Medios de Verificación, primera actividad, se agrega, luego de "Verificación", la frase "de la dirección".

e) En Reporte Final, se elimina lo referente a la Acción A.6.

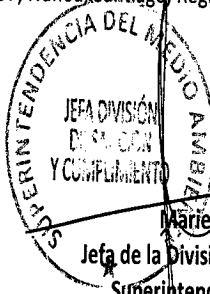
f) En el Cronograma, se elimina lo referente a la Acción A.6.

III. **SOLICITAR** a Agrícola Chorombo S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Benítez Ureta o a don Dino Pruzzo González, apoderados de AGRÍCOLA CHOROMBO S.A., domiciliados en Av. El Golf N° 99, piso 4°, Las Condes, Región Metropolitana; y a don Mario Gross Fuentes, domiciliado en La Verbena N° 4937, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana.



[Signature]
Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

[Signature]
LCM/MMG

Carta Certificada:

- Sres. Rodrigo Benítez Ureta o Dino Pruzzo González, apoderados de AGRÍCOLA CHOROMBO S.A., domiciliados en Av. El Golf N° 99, Piso 4°, Las Condes, Región Metropolitana.

- Sr. Mario Gross Fuentes, domiciliado en La Verbena N° 4937, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía